



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070005600. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se aclara que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada, dado que mediante auto de fecha 15 de abril de 2008, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Previo a resolver sobre la petición de medida cautelar la parte actora deberá proceder a presentar la liquidación de la obligación desde septiembre de 2018, conforme a la afirmación visible a folios 253, como quiera que estamos frente a un proceso ejecutivo y lo que acá se persigue es obtener el pago de la obligación causada, conforme se liquide.

La norma citada por el apoderado de la demandante aplica como allí lo dice, para la fijación de la cuota alimentaria y éste juzgado no la fijó.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

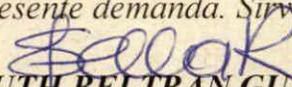
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del

16 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2010-00655-00 Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

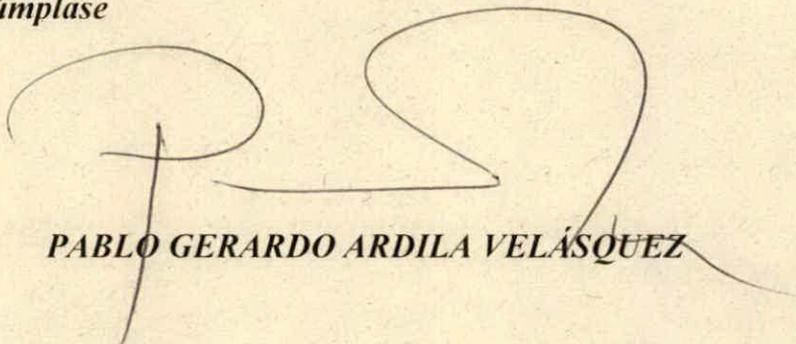
Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Téngase por notificado al ejecutado según acta de notificación personal de fecha 14 de agosto del presente año, en consecuencia tener por no contestada la demanda por parte del señor PEDRO ANTONIO ROMERO RESTREPO.*

2.- *Por secretaría córrase traslado a la parte ejecutante del escrito visible a folios 55 a 57 del presente cuaderno, conforme lo estipula el inciso 3° del art. 461 del CGP.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del

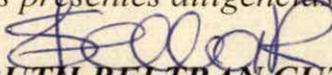
16 sept 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2012-00439-00, Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

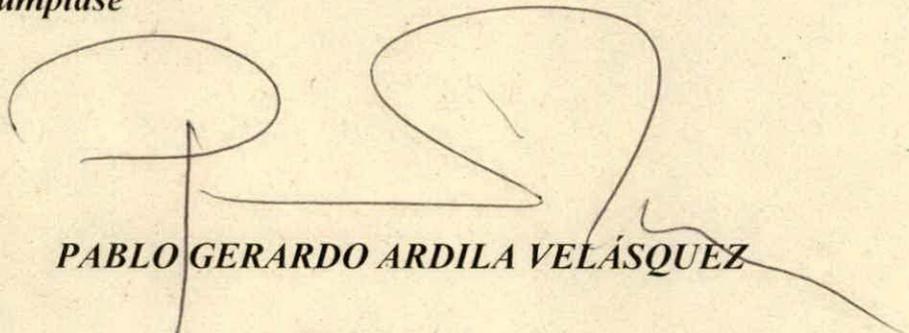
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 17 de julio de 2019 enviado por parte del Juzgado 22 Laboral de Bogotá, se dispone que por secretaria se oficie nuevamente a dicho estrado judicial con el fin de que informen qué resultados tienen respecto del solicitado mediante oficios 0032 y 1738. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 438 del

16 sept 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

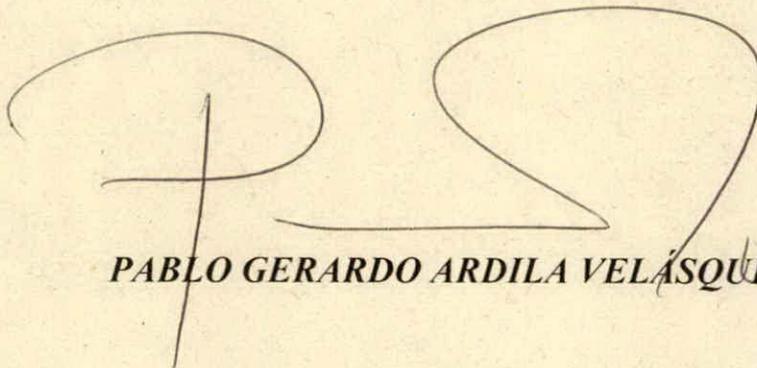
1.- Se acepta el aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 02 de octubre del presente año que fuera solicitado por la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, visible a folio que antecede, en consecuencia se dispone:

Fijese la hora de las 2:30 pm del día 6 del mes de NOVIEMBRE del presente año para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2.- **Por ser procedente** se accede a lo solicitado por la Defensora de Familia en consecuencia por secretaría ofíciase a la EPS MEDIMAS a fin de que se sirvan certificar con destino a este estrado judicial por cuenta de qué empresa registra vinculación al régimen contributivo el señor **JHON JAIRO VELEZ ARANGO** identificado con cédula No. 1.121.854.801. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>138</u> del <u>16 sept 2019</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaría</p>



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180003000. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría, **REQUIERASE** de manera inmediata al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dé respuesta oportuna al oficio 0807 del 23 de mayo de 2019. **Envíese por correo electrónico de ser necesario.**

Adviértasele a la parte actora, que una vez conocido el costo de la prueba deberá proceder a sufragarlo y allegar el respectivo recibo de pago a fin de señalar fecha para la toma de muestras.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

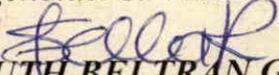
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del

16 sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00077-00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

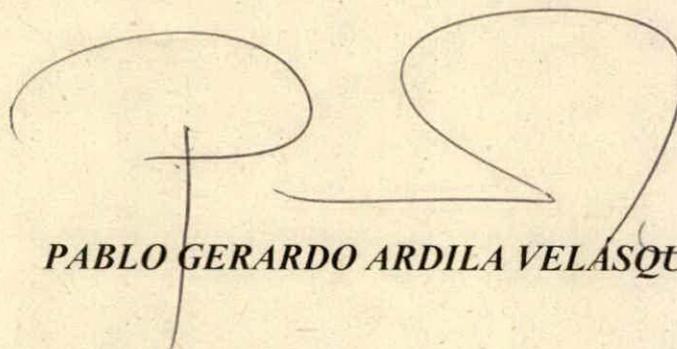
PROSEGUIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, conformada por los señores **HENRY GALLO CASTRO** y **MARTHA ISABEL MESA CEPEDA**.

Córrase traslado a la señora **MARTHA ISABEL MESA CEPEDA** por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese ésta decisión a la parte demandada, según lo preceptuado por los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

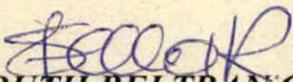
aflo.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>138</u> del <u>16 Sept 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180012400. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

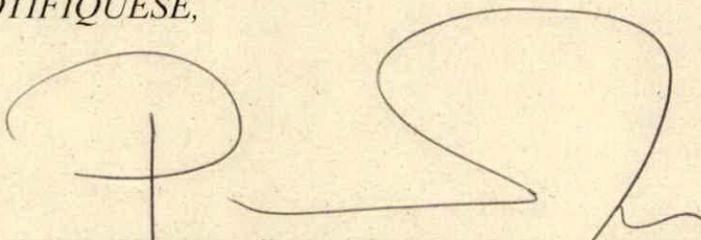
Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que no se dio correcto cumplimiento a la orden de notificación personal del demandado a través de la Oficina Jurídica del INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, se dispone que el **CITADOR de éste juzgado**, realice la diligencia de notificación personal de aquél en dicho establecimiento y le haga entrega de las copias para el traslado. La anterior diligencia, deberá ser coordinada con la Oficina Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario **de ser necesario**.

De otro lado, téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo **FREDY ROLDAN TORRES** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la abogada **INGRID CATALINA CRUZ ROJAS** a quien le fue originalmente conferido el poder.

Ahora bien, con base en la nueva sustitución visible a folio 97, se dispone tener al abogado de la Defensoría del Pueblo **MAURICIO MARIN MONROY** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por el abogado **FREDY ROLDAN TORRES** acá previamente reconocido.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

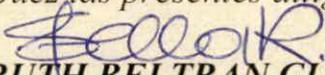
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del

16 Sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00145 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Dice el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismo efectos.

En el caso de autos, la apoderada de la demandante, coadyuvada por su prohijada manifiestan de forma inequívoca y concreta su intención de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Del respectivo memorial se aprecia incluso que ésta puntualmente señala que por virtud del desistimiento solicita que se ponga fin al proceso.

Siendo así, y comoquiera que el desistimiento en mención se ajusta al derecho procesal y sustancial, habida cuenta que la actora tiene plena disposición del derecho de acción, el mismo será aceptado.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dispone:**

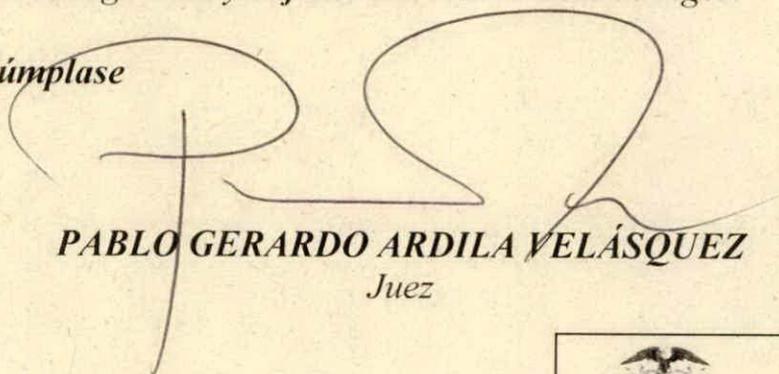
a.- Acéptese el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la señora YESSIKA FERNANDA CASTAÑEDA SANDOVAL, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

b.- Dar por terminado el presente trámite.

c.- Sin condena en costas.

d.- Archívense las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

año.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del

16 sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180041600. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo afirmado y acreditado por la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, se le releva del cargo de DEFENSORA DE OFICIO conforme al amparo de pobreza concedido a la señora ADRIANA PATRICIAN RIOS ORDOÑEZ y en su reemplazo se **DESIGNA** a la abogada **YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación a la calle 38 NO. 30 A-64 Oficina 701. Cel. 321-3858564 e infórmele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita y su nombramiento es de obligatoria aceptación, por lo tanto; deberá concurrir a aceptarlo.

Se previene a la apoderada designada para que conteste la demanda, dentro del término que aún le queda conforme a la suspensión dada del mismo, dada la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

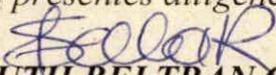
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del

16 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019-00137-00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (actividades artículos 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 2:30 pm del día 15 del mes de octubre de 2019.

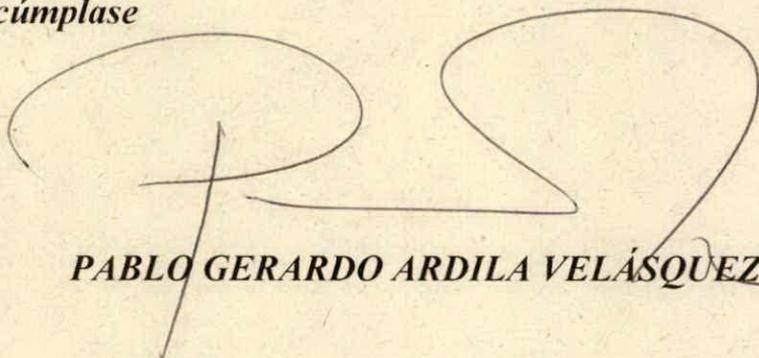
Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. La inasistencia a la anterior diligencia dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del CGP.

Finalmente, se le solicita a las partes que a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada, presenten las liquidaciones correspondientes a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>138</u> del
<u>16 sept 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00356-00. Villavicencio, once (11) de septiembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA del causante EDUARDO BERNAL VILLAMIZAR (q.e.p.d) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:

- 1. El inventario de los bienes debe ser tanto de activos como de deudas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se debe complementar.*
- 2. En la declaración tercera se sugiere completarla manifestando si la cónyuge opta por porción conyugal o gananciales, de lo contrario se aplicará lo establecido en el inciso primero del Art. 495 ibídem.*
- 3. Se previene a la apoderada de la parte actora para que complemente el poder si a bien lo tiene, a fin de que desde ahora sea facultada para efectuar la partición, de manera que en caso de requerirlo no se haga necesario allegar un nuevo poder, pues como se sabe en la diligencia de inventarios y avalúos una vez aprobados éstos se decreta la partición y se designa partidior en caso de que no haya acuerdo entre las partes para efectuarla y para ello se requiere de esa facultad expresa.*

Para la subsanación se solicita se imprima en su totalidad corregida y se aporten las copias correspondientes.

*Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Téngase a la abogada ANDREA DEL PILAR MEDINA MORENO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

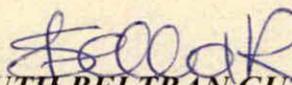
[Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>138</u> de <u>16 sept. 2019</u></p>
<p><i>[Signature]</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00358-00. Villavicencio, once (11) de septiembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

*Al estudiar la demanda que presentó la señora **LEIDY JOHANA MORALES VARGAS** se advierte lo siguiente:*

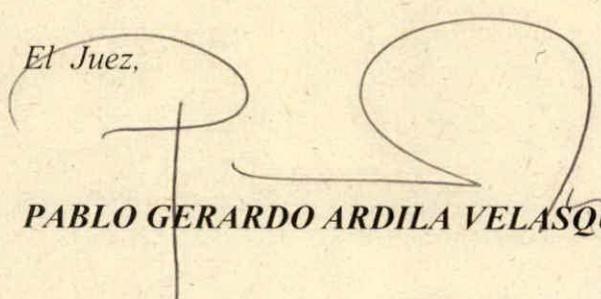
- 1. En los hechos de la demanda deben narrarse todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la desaparición del señor **TITO MORALES VARGAS**, así como las diligencias adelantadas para dar con su paradero.*
- 2. En los hechos también debe informarse aspectos como el estado civil del desaparecido y las personas que residían con él o composición de su grupo familiar para el momento del desaparecimiento.*
- 3. Lo anteriormente relacionado en los numerales 1 y 2, teniendo en cuenta que en las publicaciones del emplazamiento del desaparecido que se deben realizar, se inserta un extracto de la demanda.*
- 4. Se debe aportar una certificación del estado actual del proceso originado en la noticia criminal relacionada en la copia de la denuncia aportada.*

*Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

*Téngase a la abogada **LUCY SALAZAR FORERO** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

